JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Rad.:70-001-40-03-001-2022-00322-00.
PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE

El apoderado judicial de la parte solicitante de la prueba, pide al despacho el emplazamiento de quien debe de absolver el interrogatorio en atención a que la citación para notificación fue devuelta con la constancia de que la dirección no existe.

Considera el despacho que la solicitud de emplazamiento en esta clase de pruebas anticipadas (interrogatorio de parte) no es procedente, si en cuenta tenemos lo dispuesto en el artículo 200 del C.G.P., que dice:

***"ARTÍCULO 200. CITACIÓN DE LA PARTE A INTERROGATORIO.*** *El auto que decrete el interrogatorio de parte extraprocesal se notificará a esta personalmente; el de interrogatorio en el curso del proceso se notificará en estrados o por estado, según el caso."* (Lo subrayado es nuestro).

Como puede observarse el artículo 200 del C.G.P., estableció como notificación para estas diligencias la PERSONAL, descartando con esto otro tipo de notificaciones.

Y es que de la inasistencia de quien debe de absolver el interrogatorio a la práctica de la diligencia puede configurarse una confesión ficta o presunta.

1.- NO ACCEDER AL EMPLAZAMIENTO solicitado por las razones arriba anotadas.

NOTIFÍQUESE

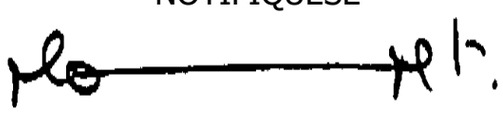

MANUEL ENRIQUE MANOTAS GRANADOS
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO
POR ESTADO DE HOY SE NOTIFICA LA ANTERIOR PROVIDENCIA A LAS PARTES.
SINCELEJO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022
_____.-
SECRETARIA